

# Resolución Administrativa Regional

N° 020-2020-ORA/GR.MOQ

FECHA: 11 de Febrero del 2020

5to pto 0017

## VISTO:

Que mediante el Informe N° 0250-2020-GRM/ORA/OLSG, emitido por la Oficina de Logística y Servicios Generales, a través del cual solicita la conformación del Comité de Selección para que se haga cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-CS/GR.MOQ-1, para la ADQUISICION DE INTERRUPTOR DE RECIERRE AUTOMATICO (RECLOSER) C/SIST. DE CONTROL ELECT. TRIPOLAR 27 KV. 150 KV para el proyecto "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO PARA LOS SECTORES DE PROMUVI I Y ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE EL ALGARROBAL, DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA"; y

## CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 28607, y lo establecido en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 que aprueba la Ley Orgánica del Gobierno Regional de Moquegua, es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.L N° 1444, expone que "La Entidad puede conformar comités de selección que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, según el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, expone en los siguientes numerales lo siguiente: 44.1).-El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación, 44.2).-Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación... y 44.5).- El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;

Que, según el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, expone que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encargan de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección...);

Que, según el literal 43.3) del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, expone que "Los órganos son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, es preciso indicar que la normativa de contrataciones del Estado establece que corresponde al Comité de Selección, como órgano a cargo de los procedimientos de selección la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; en esa medida el comité de selección debe realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento de selección; para ello, la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE;

Que, como se aprecia dada la obligación del comité de selección de preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección, resulta necesario que éste se encuentre conformado por personas que, en su conjunto, cuenten con los atributos suficientes para poder llevar a cabo dicha tarea; así, el Reglamento ha dispuesto que el comité de selección esté integrado, necesariamente por personas que cuenten con conocimiento técnico en el objeto de la contratación;



# Resolución Administrativa Regional

N° 020-2020-ORA/GR.MOQ

FECHA: 11 de Febrero del 2020

Que, el **principio de legalidad** se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles: la **legalidad formal**, que exige el **sometimiento al procedimiento y a las formas**; la **legalidad sustantiva**, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas a sus propios límites de actuación; y la **legalidad teleológica**, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 295-2019-GR/MOQ, de fecha 08 de julio del 2019, se delega al Jefe de la Oficina de Administración facultades en materia de contrataciones con el estado estando emergente la facultad de designar por escrito a los miembros del Comité de Selección para llevar a delante los procedimientos de selección;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificad por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina Regional de Administración, mediante la Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GR y visaciones respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR**, el Comité de Selección para que se haga cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-CS/GR.MOQ-1, para la ADQUISICION DE INTERRUPTOR DE RECIERRE AUTOMATICO (RECLOSER) C/SIST. DE CONTROL ELECT. TRIPOLAR 27 KV. 150 KV para el proyecto "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO PARA LOS SECTORES DE PROMUVI I Y ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE EL ALGARROBAL, DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA", el mismo que está conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

### TITULARES:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	GARGO
CRISTHOPER MANUEL PANIAGUA LOZA	41648162	PERTENECIENTE AL OEC	PRESIDENTE
BENITO AGUSTIN YLLA ZAPATA	44115325	CON CONOCIMIENTO TECNICO DEL OBJETO DE LA CONTRATACION	PRIMER MIEMBRO
RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI	41337427	CON CONOCIMIENTO TECNICO DEL OBJETO DE LA CONTRATACION	SEGUNDO MIEMBRO

### SUPLENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	GARGO
CESAR HUANCA AYNA	41120025	PERTENECIENTE AL OEC	SUPLENTE DEL PRESIDENTE
RAUL CHURA PUMA	01334538	CON CONOCIMIENTO TECNICO DEL OBJETO DE LA CONTRATACION	SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO
JUAN CARLOS APAZA YUCRA	42044630	CON CONOCIMIENTO TECNICO DEL OBJETO DE LA CONTRATACION	SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO

**ARTICULO SEGUNDO: EL COMITÉ DE SELECCIÓN**, deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, modificada por el D.L N° 1444 y aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, demás normas complementarias y Supletorias.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Oficina de Logística y Servicios Generales, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Mgr. CPCC Edilberto Wilfredo Saira Quispe  
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN